



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021-00991
Interlocutorio	654
Tema	Libra mandamiento de pago.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, en aplicación del artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **PRIMERA ETAPA "URBANIZACIÓN PENTAGRAMA" P.H.**, en contra de **DIEGO LEÓN LÓPEZ ESCUDERO**, por las siguientes sumas de dinero, así:

Capital cuotas ordinarias	Capital cuotas extraordinarias	Cuota administración	Intereses de mora desde	Tasa Interés desde el vencimiento
\$37.393		Julio/2019	02/07/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$155.977		Agosto/2019	02/08/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$155.977		Septiembre/2019	02/09/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$155.977		Octubre/2019	02/10/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$155.977		Noviembre/2019	02/11/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$155.977		Diciembre/2019	02/12/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$161.904		Enero/2020	02/01/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$173.805	\$107.689	Febrero/2020	02/02/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$173.805	\$107.689	Marzo/2020	02/03/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$173.805		Abril/2020	Sin intereses	Sin intereses
\$173.805		Mayo/2020	Sin intereses	Sin intereses
\$173.805		Junio/2020	Sin intereses	Sin intereses
\$173.805		Julio/2020	02/07/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$173.805		Agosto/2020	02/08/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$173.805		Septiembre/2020	02/09/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$173.805		Octubre/2020	02/10/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$173.805		Noviembre/2020	02/11/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$173.805		Diciembre/2020	02/12/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$174.167		Enero/2021	02/01/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$174.167		Febrero/2021	02/02/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$174.167		Marzo/2021	02/03/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$174.167		Abril/2021	02/04/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$190.505		Mayo/2021	02/05/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$190.505		Junio/2021	02/06/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$190.505		Julio/2021	02/07/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$190.505		Agosto/2021	02/08/2021	1.5 veces el Bancario Corriente

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen en el curso del proceso, mientras éstas sean debidamente certificadas, así como

sus correspondientes intereses a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período mensual, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

TERCERO: Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

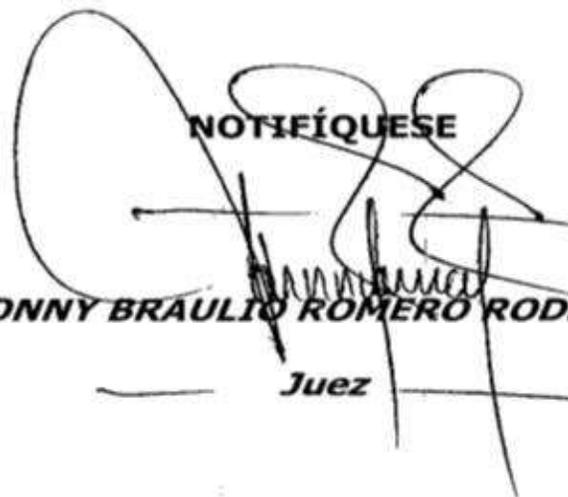
CUARTO: Ya que con la demanda se manifestó desconocer correo electrónico alguno donde notificar a la parte demandada, se deberá **NOTIFICAR** el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

QUINTO: **REQUERIR** a la parte actora para que **en un término de treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, se acerque a la Secretaría del Juzgado a realizar la entrega material del título (**certificación de la deuda expedida por el representante legal de la copropiedad demandante**) que sirve como base de la ejecución, sin necesidad de cita previa. Lo anterior so pena de declarar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 numeral 1ro del C.G.P.

Se advierte que para el ingreso a las instalaciones y/o sede del Juzgado deberá ceñirse a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA21-11840** del 27 de agosto de 2021 y a la **Circular CSJANTC21-51** del 31 de agosto de 2021.

SEXTO: **RECONOCER** personería a la abogada **SARA MARÍA MOLINA CORREA**, portadora de la T.P. No. 362.453 del C. S. de la J., para representar a la copropiedad demandante.

NOTIFÍQUESE


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

6

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b39e83f0649acd472902bf5e4b1655db59f494626d63ce2eb13001db4f0c37**
Documento generado en 29/09/2021 02:13:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>